

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiocho (28) de enero de dos mil quince (2015)

Demandante: **MANUEL RODRIGUEZ HOYOS**

Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE

Radicado No.: 70001-33-33-005-2014-00195-00

Vista la nota secretarial informando que vencido el término para subsanar la demanda, no hubo pronunciamiento de parte demandante, el despacho procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el art. 169 del C.P.A.C.A¹ que: “*Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

1. *Cuando hubiere operado la caducidad*
2. **Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida**
3. *Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial”.*

En el asunto, mediante auto de fecha 15 de octubre de 2014, notificado por estado el día 06 de noviembre de 2014, se inadmitió la demanda para su corrección; para lo cual se le concedió al demandante un término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

Así, comoquiera que transcurrido el término que le fue otorgado a la parte actora para que corrigiera la demanda y éste no hizo uso de él, venciendo el día 31 de octubre de 2014, de conformidad a la norma en cita, se procederá a su rechazo.

¹ Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de
Sincelejo

RESUELVE:

- 1 – Rechácese la presente demanda, conforme a la motivación.

- 2- Ordenar devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA

Juez

